

Imprime esta norma

DIARIO OFICIAL. AÑO CXXXI. N. 42159. 21, DICIEMBRE, 1995. PÁG. 1.

RESUMEN DE JURISPRUDENCIA [\[Mostrar\]](#)

## ACTO LEGISLATIVO 2 DE 1995

(diciembre 21)

Por medio del cual se adiciona el artículo 221 de la Constitución Política

ESTADO DE VIGENCIA: [\[Mostrar\]](#)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** El artículo 221 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

"De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro".

**Afecta la vigencia de:** [\[Mostrar\]](#)

**Artículo 2º.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Julio César Guerra Tulena.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Rodrigo Rivera Salazar.*

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 1995.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

El Ministro de Defensa Nacional,

*Juan Carlos Esguerra Portocarrero.*